

## REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO DE LA CAJA CENTRAL FINANCOOP

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.- Ámbito.-** Este Reglamento involucra y es de aplicación obligatoria para los órganos de gobierno, dirección, control, gerencia, socias y/o sus representantes de FINANCOOP.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer un marco normativo que establezca las normas o preceptos básicos para un buen gobierno cooperativo en la aplicación de valores y principios de conducta de los involucrados.

**Artículo 3.- Buen Gobierno.-** Buen gobierno es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia de FINANCOOP para, de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se revierte en su competitividad y sostenibilidad.

Forman también parte de este Reglamento los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria -LOEPS-, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a las socias, y el orden con el que se deben aplicar.

El buen gobierno implica:

- a) Efectividad, considerada como la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno y directivo; y,
- b) Eficiencia, esto es, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas las cuales orientarán la gestión y cumplimiento de las políticas que aplicará la gerencia.

**Artículo 4.- Elaboración, actualización y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno.-** El Comité de Buen Gobierno será el competente para plantear la propuesta de Reglamento de Buen Gobierno y sus reformas y presentarlas para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socias.

Los miembros del Comité de Buen Gobierno serán designados por el Consejo de Administración y estará conformado por dos socios o representantes de la Asamblea General, el Gerente, un vocal principal o suplente del Consejo de Administración y un vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia.

El Comité se reunirá, al menos, cada dos años para revisar el contenido del Reglamento de Buen Gobierno y presentar las reformas correspondientes para aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 5.- Difusión del Reglamento de Buen Gobierno.-** El Reglamento de Buen Gobierno estará a disposición en la página web institucional para su difusión interna. El Consejo de Administración podrá definir otros mecanismos alternativos de difusión que considere pertinentes, con el fin de asegurar su conocimiento y aplicación.

**Artículo 6.- Misión y Visión.-** La misión y visión institucional serán las resultantes de las revisiones que efectúe el Consejo de Administración, dentro del proceso de planificación estratégica de FINANCOOP y conforme se vayan actualizando se incorporarán y aplicarán, en esas condiciones, a este Reglamento.

**Artículo 7.- Valores institucionales.-** Los Valores Institucionales de FINANCOOP son:

- a) Filosofía de Servicio: En FINANCOOP nos relacionamos internamente y con nuestras socias con transparencia; y superamos sus expectativas con proactividad, metas concretas y mejoramiento continuo;
- b) Seguimiento permanente: En FINANCOOP revisamos nuestras metas de manera mensual, lo que nos permite detectar a tiempo los problemas; que son afrontados con la verdad sin importar las consecuencias, para una mejor toma de decisiones;
- c) Compromiso y Profesionalismo: En FINANCOOP seleccionamos a los mejores profesionales, capacitamos permanentemente a nuestros colaboradores para mantenerlos actualizados y promovemos en nuestro equipo el autodesarrollo técnico y personal;
- d) Comunicación Efectiva e Integridad: En FINANCOOP utilizamos los canales de comunicación establecidos formalmente y siempre respondemos hasta en 24 horas a los requerimientos internos o externos mediante un mensaje que determine mi tiempo de respuesta, lo que generará una expectativa que deberá cumplirse; y,
- e) Competitividad y Productividad: En FINANCOOP buscamos las mejores prácticas de nuestra industria y las implementamos en nuestras áreas de gestión.

## **CAPÍTULO II GOBIERNO**

**Artículo 8.- Asamblea General.-** La Asamblea General, máxima autoridad de gobierno FINANCOOP, en sus resoluciones establecerá los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus decisiones por parte de los órganos de dirección, vigilancia, del representante legal y demás integrantes de la entidad.

La Asamblea General estará integrada por las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda Socias, en pleno ejercicio de sus derechos.

Así mismo, la Asamblea General, además de lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento Interno de FINANCOOP, facilitará el ejercicio de los derechos y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de todos las socias, entre los que se encuentran el asegurar su participación y voto, la elección y remoción, debidamente motivada y documentada, de los miembros de los consejos y Gerente, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa, la participación en los beneficios, en caso de haberlos y los demás derechos y obligaciones contemplados en la ley.

**Artículo 9.- Responsabilidades de la Asamblea General.-** Además de las atribuciones señaladas en la normativa vigente, son responsabilidades de la Asamblea las siguientes:

- a) Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y prohibiciones contenidas en el estatuto social, el reglamento de elecciones y demás normativas conexas, a efecto de dar cumplimiento;
- b) Elegir diligentemente a los vocales que integrarán los consejos, de entre las socias, observando que éstos cumplan con los requisitos para ser tales y que tengan la disposición de dirigir a FINANCOOP con honestidad y eficiencia, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente;
- c) La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, analizará anualmente, la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Para el efecto, considerará los informes que le presente dicho Consejo, así como cualquier otra información adicional que la Asamblea considere necesario conocer;
- d) Aprobar el Reglamento de Buen Gobierno;
- e) Establecer controles en forma de políticas, reglamentos y procedimientos, para el efectivo cumplimiento del proceso de control interno; y,
- f) Las demás establecidas en este Reglamento.

**Artículo 10.- Convocatoria.-** FINANCOOP, sobre la base de su espíritu participativo y democrático, promoverá e incentivará la intervención de todas sus socias en las Asambleas Generales.

A efectos de promover la participación de todas las socias, la convocatoria a Asamblea General, se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente, el estatuto y el reglamento interno de FINANCOOP, sin perjuicio de aquello, también se la hará a través de los correos electrónicos de los representantes de las socias, en la página web de FINANCOOP y cualquier otra vía telemática.

**Artículo 11.- Orden del día Asamblea General.-** En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento Interno, los puntos a tratarse en el orden del día en las Asambleas Generales serán claros, precisos y figurarán de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando, de esta manera, su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.

Los representantes de las socias, una vez instalada la Asamblea, podrán mocionar el cambio del tratamiento del orden día, cumpliendo lo dispuesto en las resoluciones emitidas para el efecto por el ente de control.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN**

**Artículo 12.- Consejo de Administración.-** Las obligaciones, atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo de Administración se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento Interno de FINANCOOP.

**Artículo 13.- Solicitud de convocatoria.-** Los vocales de los consejos podrán solicitar al correspondiente presidente, por escrito y debidamente justificada, la realización de sesiones de los consejos, sean estas ordinarias, cuando no ha sido convocada por el presidente, tal cual lo dispone la LOEPS o extraordinaria, para lo cual, al menos dos vocales remitirán al presidente su solicitud de convocatoria a sesión, adjuntando,

además, el correspondiente orden del día, para que el presidente, dentro del término máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la convoque.

Si el correspondiente presidente no la convocará, los solicitantes podrán reiterar, en los mismos términos, su pedido, para que el presidente, dentro del término máximo de 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la convoque.

En caso que el presidente no la convoque, los solicitantes podrán remitir a la SEPS la correspondiente solicitud adjuntando, para el efecto, la constancia de las dos solicitudes desatendidas por el presidente.

**Artículo 14.- Lineamientos.-** El Consejo de Administración de FINANCOOP, además de las atribuciones otorgadas por la normativa vigente y en concordancia con las resoluciones emitidas por la SEPS respecto a buen gobierno, propondrá a la Asamblea General el reglamento interno y /o sus reformas, el mismo que, acorde a lo dispuesto en el estatuto social, establecerá procedimientos formales y transparentes que permitan adoptar y adaptar prácticas de buen gobierno, delineados sobre la base de los siguientes principios:

- a) Democracia;
- b) Participación;
- c) Alternabilidad;
- d) Transparencia;
- e) Evaluación;
- f) Debido proceso; y,
- g) Derecho a la defensa

**Artículo 15.- Monitoreo y control.-** El Consejo de Administración, como responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo anual y su presupuesto, velará por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos de FINANCOOP. Para el efecto definirá los mecanismos y periodicidad para su monitoreo y control, que le permitan, de ser el caso, adoptar las medidas correctivas necesarias.

Los resultados del monitoreo y control aplicados serán puestos en conocimiento, al menos anualmente, a la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV NORMAS COMUNES A LOS CONSEJOS**

**Artículo 16.- Sesiones de los Consejo de Administración y Vigilancia.-** Para el efectivo cumplimiento de las sesiones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Las convocatorias su contenido y plazos para su envío se sujetarán tanto a lo dispuesto en la ley, este reglamento, el estatuto y reglamento interno de FINANCOOP;
- b) Los puntos a tratar en las sesiones de los consejos serán claros, precisos y figurarán de forma expresa, tanto en la convocatoria, como en las actas correspondientes, de tal manera que se discuta cada tema por separado facilitando, de esa manera, su análisis y toma de decisión. A las convocatorias

se anexará, en digital o copia, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse en la correspondiente sesión o, en su defecto, se indicará el lugar y la forma de acceder a ellos. Cada punto del orden del día deberá ser debidamente resuelto o, cuando corresponda, conocido, lo cual constará de forma expresa en el acta correspondiente;

- c) Si por circunstancias de fuerza mayor una sesión de los consejos no pueda terminar en el día para el que fue convocada, a pedido del presidente o de la mayoría de los vocales de los consejos, esta podrá ser diferida, debiendo reinstalarse, obligatoriamente, dentro del término máximo de 10 días;
- d) El quórum se constituye con la asistencia del número total de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social y reglamento interno. La asistencia de los vocales de los consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, FINANCOOP normará el medio a través del cual se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido, en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento. A efectos de facilitar la participación de los vocales en las sesiones de los consejos, está podrá realizarse de manera presencial, telemática o híbrida;
- e) FINANCOOP, permanentemente, revisará que los vocales cumplan con los requisitos señalados en la LOEPS y su reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero -COMYF-, para lo cual examinará la información pertinente en el SRI, IESS, UAFE, Función Judicial y cualquier otra entidad pública que amerite, así mismo vigilará el cumplimiento de la normativa interna de FINANCOOP;
- f) Las resoluciones de los consejos se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la LOEPS, su Reglamento General, el estatuto social o el reglamento interno de FINANCOOP. Las actas podrán ser firmadas de forma manual, digital o mixta;
- g) En el libro de actas y resoluciones estas deberán estar foliadas y asentadas en un archivo físico o digital, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas deberán estar debidamente firmadas, manual o digitalmente, por el secretario y presidente o quienes hagan sus veces; y,
- h) Las actas contendrán un resumen del desarrollo de la sesión, las intervenciones de los vocales y la correspondiente resolución de cada uno de los puntos del orden del día.

**Artículo 17.- Inasistencia a sesiones de los consejos.-** Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los consejos serán justificadas cuando obedezcan a causas de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, las cuales deberán ser puestas, por escrito, en conocimiento del presidente o del vicepresidente, según corresponda, dentro del plazo máximo de cinco días luego de celebrada la sesión.

Si un vocal no justifica su inasistencia o si las causas esgrimidas no corresponden a las señaladas en este artículo, se procederá de acuerdo con la normativa vigente.

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas, a aquellas derivadas de sesiones debidamente convocadas, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente posteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad; y,
- b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y posteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

## **CAPÍTULO V CONTROL**

**Artículo 18.- Consejo de Vigilancia.-** Las obligaciones, atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo de Vigilancia se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento Interno de FINANCOOP.

**Artículo 19.- Control interno.-** El control interno es un conjunto de políticas, procesos, procedimientos y niveles de control formalmente establecidos y validados periódicamente, diseñados para proveer la efectividad y eficiencia de las actividades de FINANCOOP, la confiabilidad de la información y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, para asegurar un razonable cumplimiento en el logro de los objetivos planteados.

El sistema de control interno será explícito, funcional y tendrá un enfoque preventivo, tendiente a evitar la ocurrencia de eventos de riesgos y alertar la ejecución actividades delictivas; será proactivo en la gestión del riesgo y en la mitigación de los posibles impactos en caso de materializarse los mismos e incluirá las normas de administración de riesgos y otras conexas resueltas por las entidades de regulación y control.

**Artículo 20.- Responsabilidades sobre la efectividad del sistema de control interno.-** El control interno es un proceso interactivo y dinámico que incluye a los órganos de gobierno, dirección y control, gerencia y demás integrantes de FINANCOOP.

La Asamblea General o el Consejo de Administración, según corresponda y en el ámbito de sus competencias, establecerán controles en forma de políticas, reglamentos y procedimientos, para el efectivo cumplimiento del proceso de control interno.

La responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno es integral, sin embargo, los órganos de gobierno, de dirección, de control y la gerencia cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Asamblea General: Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes consignados en la normativa vigente.



- b) Consejo de Administración: Fijar las políticas, emitir la normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia y ejercer las atribuciones y los deberes consignados en la normativa vigente.
- c) Consejo de Vigilancia: Ejercer el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración. Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, debe presentar directamente a la Asamblea General informes sobre el control de las actividades económicas de FINANCOOP.
- d) Gerente: Mantener un adecuado sistema de control interno que asegure su gestión eficiente y económica, determinará la pauta sobre su funcionamiento y eficacia, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 21.- Auditor Interno.-** El auditor interno es aquel que con autonomía, realiza exclusivamente actividades de auditoría, para lo cual deberá contar con experiencia y especialización en los temas bajo su cargo, de acuerdo con la legislación vigente e independencia para el seguimiento y evaluación del sistema de control interno y su efectividad, aplicando, en su gestión, los principios de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad; y comportamiento profesional.

La elección del auditor interno de FINANCOOP, será consistente con su tamaño y complejidad de las operaciones y servicios.

La Asamblea General nombrará o cesará, con causa justa, al auditor interno en cualquier momento.

El auditor interno responderá ante la Asamblea General sobre su actuación, reportando a ésta cualquier información que le solicite o aquellas que se considere crítica.

El auditor interno presentará a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia, cualquier información que le requieran o que éste considere necesaria reportar.

El Auditor Interno deberá contar con la calificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 22.- Gestión Integral de Riesgos.-** FINANCOOP contemplará, en su normativa interna correspondiente, políticas de gestión integral de riesgos, definición los roles, responsabilidades y líneas de reporte que correspondan y promover una cultura de riesgos, desde la Asamblea General, consejos, Gerencia, hasta los empleados.

Para lo cual, los órganos de gobierno o de dirección definirán y preservarán estándares que permitan contar con personal, así como los miembros de los consejos, con un perfil idóneo para la administración de riesgos y el desarrollo de una estructura organizacional apropiada e independiente del Área de Negocios a efectos que permita identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentra expuesta FINANCOOP, así como los recursos necesarios de acuerdo a la complejidad de las exposiciones, en

concordancia con lo establecido en la legislación vigente sobre este tema y demás normativa aplicable.

El Comité de Administración Integral de Riesgos es el órgano asesor al Consejo de Administración para una adecuada administración de riesgos.

**Artículo 23.- Auditor externo.-** El Auditor externo es la persona jurídica responsable de efectuar dicha auditoría de FINANCOOP en cumplimiento de las acciones que determina la legislación vigente.

El auditor externo presentará su informe a Consejo de Administración, Vigilancia, Gerencia y Asamblea General de FINANCOOP.

La Asamblea General, con causa justa, podrá solicitar a la SEPS la autorización correspondiente para la terminación del contrato de la auditoría externa.

El Auditor Externo será nombrado por la Asamblea General de Socias para períodos de un año, de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia. El Auditor Externo deberá contar con la calificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y sus funciones serán las dispuestas en la normativa legal vigente que rige su actuación.

## CAPÍTULO VI GESTIÓN

**Artículo 24.- Gerente.-** El Gerente es el representante legal de FINANCOOP, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes y las normas especiales y su función es ejecutar y gestionar las directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**Artículo 25.- Involucramiento.-** El Gerente es el responsable de liderar el proceso de implementación de las políticas y normas que fortalezcan el buen gobierno, además promoverá y vigilará por el involucramiento activo del personal de FINANCOOP, tanto en su aplicación, como en su proceso de mejora.

## CAPÍTULO VII CARGOS CRÍTICOS Y PERSONAL

**Artículo 26.- Cargos críticos.-** Son cargos críticos aquellos que se asocian con procesos sensibles o etapas críticas de un procedimiento en FINANCOOP y cuya ausencia podría afectar, significativamente, la continuidad operacional y/o los controles operacionales básicos para el óptimo desarrollo de las actividades de la Caja Central.

**Artículo 27.- Parámetros para la categorización de cargos críticos.-** El Plan de Subrogación será aprobado por el Consejo de Administración y tendrá el objeto de gestionar a FINANCOOP efectivamente, evitando retrasos o suspensión de sus actividades, ante ausencias temporales o definitivas del personal que ocupa cargos críticos. El plan contendrá procedimientos para la identificación y entrenamiento del personal con el potencial para cubrir procesos críticos en el corto y mediano plazo y que aseguren la continuidad de las operaciones de FINANCOOP.

El Plan de Subrogación se elaborará sobre la base de, al menos, los siguientes parámetros para la categorización de cargos críticos:



- a) Competencias;
- b) Funciones;
- c) Autoridad;
- d) Responsabilidad; y,
- e) Estructura.

**Artículo 28.- Selección y promoción del personal.-** FINANCOOP tiene como política que la selección y promoción de su personal se realice sobre la base de criterios de igualdad de oportunidades y fundamentada en la capacidad, perfil técnico y mérito profesional, acorde a la dispuesto en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VIII PLANIFICACIÓN**

**Artículo 29.- Plan estratégico.-** El plan estratégico es un instrumento para los órganos de gobierno, de dirección, de control y de gerencia que, de una forma ordenada, coherente y sistematizada, permite a FINANCOOP, analizar y reflexionar sobre su realidad actual y su proyección.

**Artículo 30.- Plan de viabilidad.-** El plan de viabilidad tendrá como objetivo principal proteger los recursos de las Socias depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de FINANCOOP, así como el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

**Artículo 31.- Determinación del plan de viabilidad.-** Para la determinación del plan de viabilidad FINANCOOP analizará al menos el entorno económico, su posición de riesgos, plan estratégico y su impacto.

## **CAPÍTULO IX ÉTICA, CONDUCTA E INFORMACIÓN**

**Artículo 32.- Código de Ética y Conducta.-** FINANCOOP cuenta con un Código de Ética y Conducta como un conjunto de normas respaldadas por los valores y principios institucionales, que constituyen un marco de referencia para las actividades de sus Socias, sus representantes, directivos y empleados.

**Artículo 33.- Información.-** La información en FINANCOOP se manejará sobre los principios de transparencia, a efectos que esta sea objetiva y homogénea para sus socias, clientes y público en general.

FINANCOOP clasifica la información que maneja internamente en orden de criticidad en:

- a) Restringida;
- b) Reservada;
- c) Privada; y,
- d) Pública.

Estos criterios para su clasificación están definidos en la Metodología de Clasificación de Activos de Información y Lineamientos de Clasificación del Manual de Seguridad de la Información.

Financoop, en el manejo de información aplica, además de lo dispuesto en el -COMY-, lo señalado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que incluye criterios para el acceso y decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

**Artículo 34.- Divulgación.-** FINANCOOP anualmente divulgará, a través de su página web institucional o los medios electrónicos, digitales y/o físicos con los que cuente, a más de la información mínima establecida en la sección obligaciones contenidas en el -COMYF-, lo siguiente:

- a) Misión, visión y objetivos;
- b) Estatuto;
- c) Distribución de excedentes;
- d) Código de Ética y
- e) Reglamento de elecciones

Además FINANCOOP publicará, lo que corresponda, respecto a información de acceso público.

## **CAPÍTULO X CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 35.- Conflictos de interés.-** En caso de presentarse conflicto de intereses estos deberán ser resueltos de la siguiente manera:

- a) Para las Socias, la Asamblea General;
- b) Para los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en lo que corresponda a la Asamblea General;
- c) Para el Gerente General, el Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia; y,
- d) Para los empleados, a través de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Si los conflictos no se resolvieran en esta instancia, pasarán, cuando corresponda, a conocimiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 36.- Infracciones.** - Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento cometidas por las entidades socias, sus representantes y directivos de FINANCOOP, se dividen en infracciones leves, graves y muy graves.

- a) **Infracciones Leves:**
  - 1) Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano
  - 2) No cumplir las normas de acceso a la información pública.

**b) Infracciones graves:**

- 1) Incumplir las disposiciones emitidas por la Asamblea general y los consejos de administración y vigilancia
- 2) Incumplir con lo dispuesto en el: Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, Código de Ética y este reglamento.

**c) Infracciones muy graves:**

- 1) No convocar a las sesiones de los consejos solicitadas por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno
- 2) No convocar a la Asamblea General solicitada por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno.

**Artículo 37.- Sanciones.-** Cuando se determine que una Socia, su representante, directivo de Financoop ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

- a) Infracciones leves: Amonestación verbal o escrita;
- b) Infracciones graves: Multa equivalente hasta el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) Infracciones muy graves: Exclusión en caso que sea socia, remoción en caso de ser vocal de los consejos.

**Artículo 38.- Resolución.-** La determinación de infracciones y sanciones, contenidas en el presente Reglamento, serán conocidas y resueltas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, a excepción de las sanciones de remoción de vocales o exclusión de socias, que son de competencia de la Asamblea General y que se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

La imposición de las sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a las que hubiere lugar.

La Comisión atenderá los conflictos puestos en su conocimiento respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En caso de presentarse controversias entre este Reglamento y cualquier otra normativa interna de FINANCOOP, el Consejo de Administración será el encargado de resolver, aplicando lo dispuesto en la LOEPS, COMYF y las resoluciones emitidas por el ente del control.

Marzo 2022

Mag. Eduardo Aguirre  
Presidente  
Comité de Buen Gobierno